



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANÁLISIS AMBIENTAL DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04389

Ciudad de México, a 07 JUN 2019

MTRO. JAVIER LAZCANO VARGAS

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT OAXACA

CARRETERA CRISTÓBAL COLÓN KM. 6.5

TRAMO OAXACA - TEHUANTEPEC, COL. DEL BOSQUE

C.P. 68100, OAXACA, OAXACA

TEL 01 (951) 454 1201

CORREO E. javier.lazcano@sct.gob.mx

○

DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

AV. INSURGENTES SUR N° 1089, PISO 17, ALA PONIENTE

COL. NOCHEBUENA, BENITO JUÁREZ, C.P. 03720

TEL 01 (55) 5793 2300, EXT. 14509

PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad regional (**MIA-R**), correspondiente al proyecto denominado "**Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del camino: Santa Catarina Ixtepeji-San Miguel del Río, tramo del km 0+000 al km. 8+140 con una meta de 8.14 km., ubicado en el Estado de Oaxaca**", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por el **Centro SCT Oaxaca** en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en los Municipios de Santa Catarina Ixtepeji y San Miguel del Río, Estado de Oaxaca.

RESULTANDO

- I. Que el 16 de noviembre de 2018, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el Oficio No. 6.19.413.1066/2018 de fecha 04 de octubre del mismo año, mediante el cual el **promovente**, ingresó la **MIA-R** del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **200A2018V0060**.
- II. Que el 22 de noviembre de 2018, a través del Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/09084 esta DGIRA previno al **promovente** para que en un plazo de **quince (15) días** hábiles, corroborara si para el desarrollo del **proyecto** se requería del cambio de uso de suelo de áreas forestales y de ser el caso ingresara en esta Unidad Administrativa la Tabla A y la clasificación de la TABLA B, considerando el cambio de uso de áreas forestales y realizara el pago correspondiente por la recepción, evaluación y resolución de la **MIA-R**

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del camino: Santa Catarina Ixtepeji-San Miguel del Río, tramo del km 0+000 al km. 8+140 con una meta de 8.14 km., ubicado en el Estado de Oaxaca."
Centro SCT Oaxaca

Página 1 de 25

Av. Ejército Nacional No. 225, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04389

del **proyecto** por la cantidad de \$86,686.06 (ochenta y seis mil, seiscientos ochenta y seis pesos 06/100 M.N.), y presentara el comprobante de pago por el monto señalado, resaltando que el oficio en cuestión fue recibido por el **promoviente** el día 28 del mismo mes y año.

- III. Que el 28 de noviembre de 2018, fue recibido en esta DGIRA el Oficio No. 3.1.2.1.3.1033.18 de fecha 23 del mismo mes y año, a través del cual, el **promoviente** presentó un ejemplar del periódico denominado "Noticias Voz e Imagen de Oaxaca", de fecha 23 de noviembre de 2018, donde realizó la publicación del extracto del **proyecto** en la Sección Local, página 5ª; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- IV. Que el 07 de diciembre de 2018, fue recibido en esta DGIRA, el Oficio No. 3.1.2.1.3.1050.18 de fecha 04 del mismo mes y año, mediante el cual el **promoviente** presentó el pago correspondiente para desahogar la prevención referida en el Resultando II de este oficio.
- V. Que el 13 de diciembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA dio a conocer en su PUBLICACIÓN No. DGIRA/067/18 Año XVI de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, en el período comprendido del 06 al 12 de diciembre de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- VI. Que el 17 de diciembre de 2018, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- VII. Que el 11 de enero de 2019, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/0546, esta DGIRA hizo del conocimiento del **promoviente** que previo al inicio de cualquier obra y/o actividad, debería establecer los mecanismos de coordinación con la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del camino: Santa Catarina Ixtepeji-San Miguel del Río, tramo del km 0+000 al km. 8+140 con una meta de 8.14 km., ubicado en el Estado de Oaxaca."

Centro SCT Oaxaca
Página 2 de 25





08015

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04389

Pueblos Indígenas (CDI), ahora Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST) de esta Secretaría, y bajo los protocolos que se establezcan realizar la consulta a los pueblos indígenas que colindan con el **proyecto**.

VIII. Que el 11 de enero de 2019, esta DGIRA con fundamento en el artículo 24 primer párrafo del REIA, solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes instancias:

Número de oficio	Unidad Administrativa
SGPA/DGIRA/DG/0549	Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS).
SGPA/DGIRA/DG/0550	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

IX. Que el 11 de enero de 2019, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/0544, y con fundamento en el artículo 53 del LFPA, esta DGIRA solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Oaxaca su opinión técnica fundada y motivada respecto al desarrollo del **proyecto**.

X. Que 15 de febrero de 2019, fue recibido en esta DGIRA el Oficio No. SGPA/DGGFS/712/0266/19 de fecha 08 del mismo mes y año, mediante el cual la DGGFS emitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**.

XI. Que el 19 de febrero de 2019, fue recibido en esta DGIRA el Oficio No. SEMADESO/SCCRNB/DRNB/DOET/020/2019 de fecha 18 del mismo mes y año, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Oaxaca emitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**.

XII. Que el 20 de febrero de 2019, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/1392, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó al **promoviente** información adicional de la **MIA-R** para continuar con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**, suspendiendo la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información o al término de **sesenta (60) días**, habiéndolo recibido el 22 del mismo mes y año.

XIII. Que el 16 de mayo de 2019, mediante el Oficio No. 3.1.2.1.3.146.2019 de fecha 28 de febrero del mismo año, el **promoviente** ingresó la información adicional sobre el **proyecto**, dentro del plazo de los **sesenta (60) días** referidos en el artículo 22 del REIA, dando cumplimiento a lo requerido en el Oficio No.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del camino: Santa Catarina Ixtepeji-San Miguel del Río, tramo del km 0+000 al km. 8+140 con una meta de 8.14 km., ubicado en el Estado de Oaxaca."
Centro SCT Oaxaca
Página 3 de 25



Handwritten circle mark

Handwritten letter 'A'

Handwritten signature



**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04389

SGPA/DGIRA/DG/1392 de fecha 20 de febrero de 2019 (referido en el Resultando **XII** del presente oficio).

- XIV.** Que el 30 de mayo de 2019, mediante escrito sin número del mismo día el **promoviente** ingresó en esta DGIRA información complementaria en relación con el **proyecto**.
- XV.** Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo, esta DGIRA no ha recibido repuesta de la DGVS, conforme a lo señalado en el Resultando **VIII** del presente oficio, y

CONSIDERANDO:

Generales

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, 3 fracciones VII, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III, 5, incisos B) y O), 9, 10 fracción I, 11, 13, 21, 37, 38, 39, 45 primer párrafo, fracción II del REIA; 2, fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II y XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal¹ (LCPAF), además del 28 fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) de su REIA; lo anterior, por tratarse de la modernización de un camino de terracería en operación, considerado como una vía general de comunicación y que requiere el cambio de uso de suelo de áreas forestales, con lo que se evidencia que el **proyecto** es de competencia federal en la materia.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993 y reformada el 25 de octubre de 2005.

*"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional
del camino: Santa Catarina Ixtepeji-San Miguel del Río, tramo del
km 0+000 al km. 8+140 con una meta de 8.14 km., ubicado en el Estado de Oaxaca."*

Centro SCT Oaxaca

Página 4 de 25

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



(Handwritten marks and scribbles)





Oficio No. SGPA/DCIRA/DC/ 04389

Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

- 3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 fracción I del REIA.

- 4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de proyectos y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN No. DGIRA/067/18 Año XVI de la Gaceta Ecológica del 13 de diciembre de 2018, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 10 de enero de 2019 y durante el período comprendido del 14 de diciembre de 2018 al 10 de enero de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- 5. Que tal y como lo dispone el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA procede a analizar que la **MIA-R** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 13 del REIA en los siguientes términos.

*"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional
del camino: Santa Catarina Ixtepeji-San Miguel del Río, tramo del
km 0+000 al km. 8+140 con una meta de 8.14 km., ubicado en el Estado de Oaxaca."
Centro SCT Oaxaca
Página 5 de 25*





Descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo

- 6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información contenida en la **MIA-R**, la información adicional e información complementaria y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en la ampliación y modernización de un camino de terracería en operación el cual tendrá las especificaciones de una carretera tipo "C" en el tramo del cadenamieto 0+000 al 5+260, mientras que del cadenamieto 5+260 al 8+140 tendrá las características de una tipo "D", con pretendida ubicación en los Municipios de Santa Catarina Ixtepeji y San Miguel del Río, con una longitud total de 8.14 km, ocupando una superficie total final de 10.5 ha.

Las características actuales del camino y las que se pretenden alcanzar con la modernización se muestran en la siguiente tabla:

Especificaciones	Características actuales	Características de ampliación del tramo del cadenamieto 0+000 al 5+260	Características de ampliación del tramo del cadenamieto 5+260 al 8+140
Camino	Terracería	Tipo "C"	Tipo "D"
Ancho de corona	Variable de 5.0 a 6.0 m	7.00 m	7.00 m
Ancho de calzada	Variable de 5.0 a 6.0 m	6.00 m	6.00 m
Velocidad del proyecto	15 Km/h	40 Km/h	30 Km/h
Pendiente gobernadora	-----	6.00%	8.00%
TDPA	509 vehículos por día	500-1,500 vehículos por día	100-500 vehículos por día
Ancho de derecho de vía	-----	40 m	40 m
Longitud total	8.5 Km	8.14 Km	8.14 Km
Número y ancho de carriles	2 de ancho variable	Dos carriles de 3.0 m cada uno	Dos carriles de 3.0 m cada uno
Acotamientos	-----	0.50 m por sentido	0.50 m por sentido

Partiendo de la descripción del **proyecto**, proporcionada por el **promoviente**, esta DGIRA detectó deficiencias e inconsistencias en la información contenida en la **MIA-R**, razón por la cual, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/1392 de fecha 20 de febrero de 2019, se le requirió información adicional, para corroborar y en su caso, corregir los datos de las superficies de afectación del **proyecto**. Al respecto, cabe señalar que en la información adicional proporcionada persistieron las incongruencias identificadas, razón por la cual el **promoviente**

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del camino: Santa Catarina Ixtepeji-San Miguel del Río, tramo del km 0+000 al km. 8+140 con una meta de 8.14 km., ubicado en el Estado de Oaxaca."

Centro SCT Oaxaca
Página 6 de 25





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ESTADO DE OAXACA
MIGUEL ANTONIO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 04389

ingresó información complementaria, en la cual indicó que para el desarrollo del **proyecto** se requerirá de la afectación a una superficie de 3.14 ha de vegetación, de las cuales 0.082023 ha corresponde a vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino, 0.024595 ha a vegetación arbustiva de selva baja caducifolia, mientras que la superficie restante 3.033382 ha, corresponde a vegetación de agricultura de temporal; no obstante, esta Unidad Administrativa identificó mediante el empleo del Sistema de Información Geográfica Google Earth, que a lo largo de la trayectoria del camino que se pretende modernizar, los tipos de vegetación que presentan mayor porcentaje de distribución y cobertura corresponden a vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia y a vegetación de secundaria arbustiva de bosque de encino, y no así a agricultura de temporal como lo indica el **promovente**; aunado a lo anterior, se tiene que en el sitio donde se pretende construir el **proyecto** se presenta un tipo de relieve accidentado dado que forma parte de la Sierra norte de Oaxaca. En relación con lo anterior, a continuación de muestra la imagen del trazo del **proyecto** generado a partir de las coordenadas proporcionadas por el **promovente**.

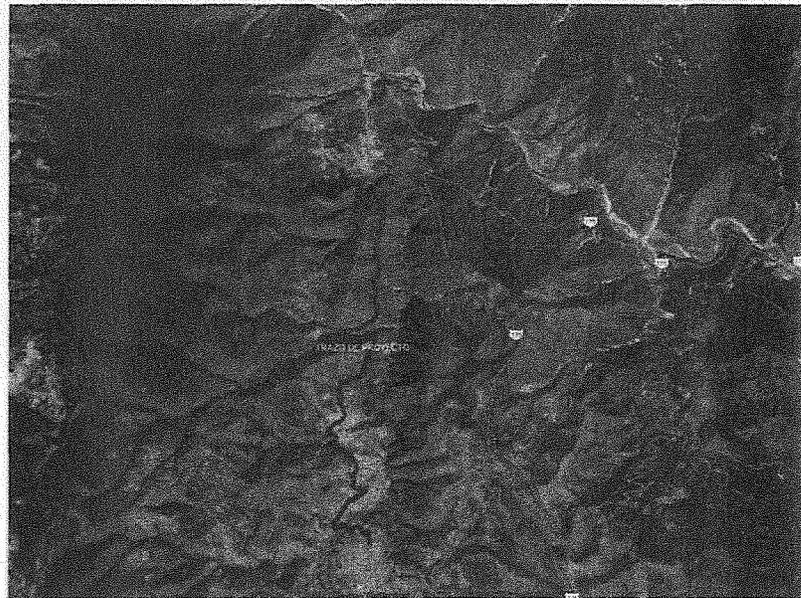


Figura 1. Con color café se muestra la ubicación del trazo del **proyecto** obtenido mediante las coordenadas proporcionadas por el **promovente**, en donde se aprecia que el sitio donde se pretende realizar la modernización se presenta un tipo de relieve accidentado.

*"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional
del camino: Santa Catarina Ixtepeji-San Miguel del Río, tramo del
km 0+000 al km. 8+140 con una meta de 8.14 km., ubicado en el Estado de Oaxaca."*

Centro SCT Oaxaca
Página 7 de 25

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04389

Asimismo, como parte de la información adicional, esta Unidad Administrativa solicitó al **promovente**, ingresará un anexo fotográfico en el cual se pusieran en evidencia las características ambientales de los sitios por afectar, al respecto, en dicho anexo fotográfico se observa que la vegetación presente en los márgenes del camino corresponde principalmente a vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino y vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia y no a agricultura de temporal. A continuación se muestran algunas de las fotografías ingresadas por el **promovente**, en las cuales se aprecia el tipo de vegetación presente en los márgenes del camino de terracería que se pretende ampliar:



*"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional
del camino: Santa Catarina Ixtepeji-San Miguel del Río, tramo del
km 0+000 al km. 8+140 con una meta de 8.14 km., ubicado en el Estado de Oaxaca."*

Centro SCT Oaxaca
Página 8 de 25

Av. Ejército Nacional No. 225, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANNO DOMINI MCMXXIX
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04389



9

*"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional
del camino: Santa Catarina Ixtepeji-San Miguel del Río, tramo del
km 0+000 al km. 8+140 con una meta de 8.14 km., ubicado en el Estado de Oaxaca."*

Centro SCT Oaxaca
Página 9 de 25

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 - www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04389

En este mismo orden de ideas, en las páginas 23 a 29 de la información adicional en la tabla donde se indican las características de los cortes requeridos para el desarrollo del **proyecto**, se aprecia que para llegar ancho de corona esperado (7.0 m), a lo largo de la totalidad de la trayectoria del camino que se pretende modernizar será necesario realizar cortes que van desde los 0.63 m a los 7.19 m de altura, lo que implica una variación en el ancho de la línea de "0" que va desde los 8.11 m hasta los 27.16 m; en adición a lo anterior, es importante señalar que será necesario realizar la rectificación de curvas, por lo que una vez valorada la información antes referida, esta DGIRA concluye que la superficie indicada por el **promovente** que corresponde a 1,068.18 m² (la suma de 0.082023 ha de vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino y 0.024595 ha a vegetación arbustiva de selva baja caducifolia) resulta incongruente de acuerdo con las obras y actividades que se pretende llevar a cabo para el desarrollo del **proyecto** y a las características del relieve que se presenta en la zona.

Aunado a lo anterior, el **promovente**, en la información complementaria indicó que para el desarrollo del **proyecto** se afectarían 35 individuos arbóreos para todo el trazo del camino, mismos que se presen en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache
<i>Bursera copallifera</i>	Copal
<i>Bursera copallifera</i>	Copal
<i>Quercus rugosa</i>	Encino
<i>Bursera copallifera</i>	Copal
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache
<i>Bursera copallifera</i>	Copal
<i>Quercus rugosa</i>	Encino
<i>Quercus magnolifolia</i>	Encino amarillo
<i>Pinus sp.</i>	Pino

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional
del camino: Santa Catarina Ixtepeji-San Miguel del Río, tramo del
km 0+000 al km. 8+140 con una meta de 8.14 km., ubicado en el Estado de Oaxaca."

Centro SCT Oaxaca
Página 10 de 25





Nombre científico	Nombre común
<i>Quercus rugosa</i>	Encino negro
<i>Pinus sp.</i>	Pino
<i>Pinus sp.</i>	Pino
<i>Quercus rugosa</i>	Encino negro
<i>Bursera copallifera</i>	Copal
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache
<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo

Al respecto, se tiene que en las imágenes satelitales obtenidas mediante el Sistema de Información Geográfica de Google Earth, se aprecian macizos forestales a lo largo de todo el trazo del **proyecto**, por lo que se considera incoherente que el **promoviente** refiera solo la afectación de 35 individuos arbóreos para el desarrollo de las obras y actividades de modernización del camino de terracería, aún más considerando que para la ampliación del mismo se requiere realizar cortes para conformar los taludes, terraplenes y las rectificaciones de curvas, ya que se trata de una zona serrana.

En vinculación con lo antes expuesto, cabe señalar que en la opinión técnica solicitada por esta DGIRA a la DGGFS y recibida conforme a lo señalado en el Resultando **X** del presente oficio, se resalta lo siguiente:

"...El documento indica que habrá remoción de vegetación secundaria de selva baja caducifolia y vegetación secundaria de bosque de encino, por lo que deberá solicitar la autorización en materia de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con fundamento en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable."

Lo cual coincide con lo identificado por esta DGIRA en relación con que por el desarrollo del **proyecto** se verá afectada vegetación forestal y que requiere de la evaluación de los impactos ambientales generados por cambio de uso de suelo en áreas forestales.

Por lo anterior, esta DGIRA identifica que con la información contenida tanto en la **MIA-R**, como en la información adicional e información complementaria presentada por el **promoviente**, no es posible conocer la superficie total de afectación por el desarrollo del **proyecto**; en vinculación con lo antes señalado, tampoco se garantiza que sólo resultarán afectados el número de individuos referidos en la tabla que antecede; por lo que, al relacionarse dicha información con lo asentado en el Capítulo IV de la **MIA-R** denominado Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región, no se permite conocer con exactitud, los componentes ambientales susceptibles de afectación durante las diferentes etapas de

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del camino: Santa Catarina Ixtepeji-San Miguel del Río, tramo del km 0+000 al km. 8+140 con una meta de 8.14 km., ubicado en el Estado de Oaxaca."

Centro SCT Oaxaca
Página 11 de 25





desarrollo del **proyecto** (preparación del sitio, construcción, operación y abandono). En este sentido, esta DGIRA concluye que la información contenida en la **MIA-R**, información adicional e información complementaria presentada, no cumple con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracción II de su REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promoviente** de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables; así las cosas y considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en los Municipios de Santa Catarina Ixtepeji y San Miguel del Río, Estado de Oaxaca y de acuerdo con las coordenadas UTM proporcionadas del sitio del **proyecto** y registradas en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)² con el que cuenta esta Unidad Administrativa, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos jurídicos-normativos aplicables al **proyecto**:

- A. Conforme a los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-R** y al análisis realizado por esta DGIRA, se constató que el **proyecto** incidirá sobre la localidad de San Miguel del Río considerada con población indígena, de acuerdo con la consulta de la base de datos aportada por la entonces CDI, ahora INPI.
- B. Esta DGIRA para determinar si un camino o carretera es una vía general de comunicación que sea competencia federal en la materia, considera lo dispuesto por los artículos 1 y 2 fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), que a continuación se transcriben:

² Disponible al público en la página de la SEMARNAT: <https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/sigeia>

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del camino: Santa Catarina Ixtepeji-San Miguel del Río, tramo del km 0+000 al km. 8+140 con una meta de 8.14 km., ubicado en el Estado de Oaxaca."

Centro SCT Oaxaca

Página 12 de 25

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11520
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04389

Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión por particulares, estados o municipios.

Al respecto, considerando que el **proyecto** será construido por la federación y por tanto con fondos federales, se constituye como vía general de comunicación; asimismo, se requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales ya que de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** será removida vegetación forestal en una superficie de 1,066.18 m² de vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino y vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia; por lo que, esta DGIRA concluye que el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) del REIA.

- C. Una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **proyecto** no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- D. El sitio del **proyecto** se encuentra regulado por el polígono de aplicación del **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Oaxaca³ (POERTEO)**, dentro de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA´s) 24, 42 y 54, para las cuales se establece lo siguiente:

Clave UGA	Política Ambiental	Uso recomendado	Uso condicionado	Uso NO recomendado
024	Aprovechamiento sustentable	Asentamientos humanos	Agrícola, Acuícola, Industria, Ganadería	Ecoturismo, Turismo
042	Conservación con aprovechamiento	Forestal, Apícola	Industria, Minería, Industria, eólica	Ecoturismo, Turismo
054	Protección propuestas	Ecoturismo	Forestal, Apícola, Industria, Industria eólica, Minería	Turismo

Con respecto a la vinculación presentada por el **promoviente**, en relación con las obras y actividades del **proyecto** con el **POERTEO**, por sus

³ Publicado en el periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 27 de febrero de 2016.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del camino: Santa Catarina Ixtepeji-San Miguel del Río, tramo del km 0+000 al km. 8+140 con una meta de 8.14 km., ubicado en el Estado de Oaxaca."
Centro SCT Oaxaca
Página 13 de 25





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04389

implicaciones le resultan aplicables los siguientes criterios de regulación ecológica:

Criterios de regulación ecológica	UGA's			Vinculación del promovente
	024	042	054	
C-013.- Será indispensable la preservación de las zonas riparias, para lo cual se deberán tomar las previsiones necesarias en las autorizaciones de actividades productivas sobre ellas, que sujeten la realización de cualquier actividad a la conservación de estos ecosistemas.	X	X	X	En el proyecto se determinaron interacciones con escurrimientos pequeños de agua, más no se intercepta en ningún punto algún riachuelo, arroyo o río, de tal manera que no se localiza vegetación riparia, ni se modificara la conformación de este tipo de vegetación con el desarrollo del proyecto.
C-014.- Se evitarán las actividades que impliquen la modificación de cauces naturales y/o los flujos de escurrimientos perennes y temporales y aquellos que modifiquen o destruyan las obras hidráulicas de regulación.	X	X	X	En el proyecto se determinaron intersecciones con escurrimientos pequeños de agua, mas no intercepta en ningún punto algún riachuelo, arroyo o río, de tal manera que no se modificará ningún cauce ni el flujo de los cuerpos de agua antes mencionados, para evitar la modificación de sus características físico-químicas y direccionalidad por el contrario se prevé la protección de dichos escurrimientos.
C-015.- Mantener y conservar la vegetación riparia existente en los márgenes de los ríos y cañadas en una franja no menor de 50 m.	X	X	X	En el proyecto se determinaron intersecciones con escurrimientos pequeños de agua, mas no se intercepta en ningún punto algún riachuelo, arroyo o río, de tal manera que no se localiza vegetación riparia ni se modificara la conformación de este tipo de vegetación con el desarrollo del proyecto.
C-029.- Se evitará la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre áreas con vegetación nativa, ríos, lagunas, zonas inundables, cabeceras de cuenca y en zonas donde se afecte la dinámica hidrológica.	X	X	X	Con el desarrollo del proyecto será necesario generar producto de desmonte y despalme, el cual será reutilizado en áreas del mismo camino que sea necesario estabilizar y corregir (columpios, taludes) además de reincorporarlo en algunos sitios que sea necesario para restauración y reforestación, con ello se pretende la reincorporación de suelos orgánicos para restaurar sitios con algún porcentaje de degradación.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del camino: Santa Catarina Ixtepeji-San Miguel del Río, tramo del km 0+000 al km. 8+140 con una meta de 8.14 km., ubicado en el Estado de Oaxaca."

Centro SCT Oaxaca

Página 14 de 25





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04389

Criterios de regulación ecológica	UGA's			Vinculación del promovente
	024	042	054	
C-046.- En caso de contaminación de suelos por residuos peligrosos, las industrias responsables deberán implementar programas de restauración y recuperación de los suelos contaminados.	X	X	X	Para el desarrollo del proyecto, se tiene contemplado como medidas de mitigación, la contratación de una empresa que transporte que disponga los residuos peligrosos, así como la implementación de contenedores para residuos peligrosos y Residuos sólidos urbanos, dichos contenedores deberán estar debidamente rotulados y se mantendrá una brigada de recolección de residuos en las áreas activas para evitar la contaminación de los suelos.

Por otro lado, en la opinión técnica solicitada por esta DGIRA a la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Oaxaca y emitida conforme a lo señalado en el Resultado **XI** del presente oficio, se resalta lo siguiente:

“...De acuerdo la revisión de las obras y actividades, además de las medidas de mitigación propuestas para ejecutar el proyecto denominado: **“Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del Camino: San Miguel del Río, Tramo del Km 0+000 al km 8+140 con una meta de 8.14 km., ubicado en el Estado de Oaxaca”** y con fundamento en la legislación ambiental de la cual deriva el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO) como instrumento de política ambiental, ésta Secretaría determina bajo su opinión técnica que el Manifiesto de Impacto Ambiental es parcialmente congruente con el POERTEO, toda vez que aún hace falta detallar más información relevante del proyecto con lo que se estaría dando certeza en el cumplimiento de los de regulación ecológicos que establece el instrumento de política ambiental”.

En relación con lo anterior, y una vez analizadas las obras y actividades del **proyecto** respecto a los criterios de regulación aplicables del programa de referencia, se identificó que para el desarrollo del mismo no se afectará vegetación riparia; no obstante, el **promovente** implementará un Programa de reforestación con especies nativas e informará al personal de las restricciones al realizar las obras relacionadas a cuestiones ambientales; por otro lado, como parte de las obras del **proyecto** se construirán 35 obras de drenaje menor para mantener las escorrentías naturales presentes en la

“Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del camino: Santa Catarina Ixtepeji-San Miguel del Río, tramo del km 0+000 al km. 8+140 con una meta de 8.14 km., ubicado en el Estado de Oaxaca.”

Centro SCT Oaxaca
Página 15 de 25





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04389

zona. Por lo antes expuesto, esta DGIRA concluye que el **proyecto** es congruente con los criterios ecológicos establecidos en el **POERTEO**.

- E. Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA a la **MIA-R** e información adicional presentadas, se identificó que al **proyecto** le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	<i>"Se dará cumplimiento mediante la verificación de los vehículos que se utilicen en las diferentes etapas del proyecto."</i>
NOM-045-SEMARNAT-2017.- Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos	<i>"Durante las etapas de construcción y operación del proyecto no se tiene proyectado la generación de residuos peligrosos, sin embargo, el personal será capacitado para su identificación y clasificación, en caso de que se generen."</i>
NOM-080-SEMARNAT-1984.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas, triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	<i>"Dentro del proyecto se utilizarán vehículos de combustión interna, estos deberán de estar dentro de los parámetros establecidos en la presente norma, para lograr esto se tendrá el mantenimiento adecuado según el fabricante."</i>
NOM-059-SEMARNAT-2010 - Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.	<i>"En la región en estudio, así como en el desmonte y despalme del derecho de vía deberá rescatarse los ejemplares vegetales susceptibles de trasplantarse, así como individuos de fauna incluidos en la citada NOM y se ejecutarán las distintas propuestas de medidas de mitigación para su conservación, y protección."</i>

De acuerdo con las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera le son aplicables NOM's anteriormente citadas.

En relación con lo expuesto en el presente considerando, esta DGIRA no identificó alguna contravención entre las obras y actividades del **proyecto** con respecto al **POERTEO** y a la normatividad aplicable, que impida la factibilidad de ser desarrollado; por lo que, se concluye que el **promovente** da cabal

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del camino: Santa Catarina Ixtepeji-San Miguel del Río, tramo del km 0+000 al km. 8+140 con una meta de 8.14 km., ubicado en el Estado de Oaxaca."
Centro SCT Oaxaca
Página 16 de 25





cumplimiento a dichos instrumentos jurídicos, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo establecido en el artículo 13, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- 8. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debió delimitar el SAR correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo y detectar cuáles son las tendencias, a través de la valoración del desarrollo que ha tenido y el deterioro que ha sufrido el citado SAR.

Al respecto, esta DGIRA identificó que el **promovente** omitió indicar en la **MIA-R** cuales fueron los criterios utilizados para la delimitación del SAR, así como la superficie involucrada para tal fin; por lo que en relación a este apartado, esta Unidad Administrativa solicitó al **promovente** en la información adicional emitida a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/1393 de fecha 20 de febrero de 2019, subsanar lo siguiente:

" ...

- Señale la superficie involucrada para la delimitación del Sistema Ambiental Regional (SAR) del **proyecto**, señalando claramente los criterios ambientales empleados para tal fin, al respecto, el **promovente** deberá considerar el área de distribución o amplitud que puedan llegar a tener los efectos o impactos ambientales de las obras y actividades que se pretenden desarrollar; por lo anterior, deberá incluir un análisis que considere la información antes señalada; así como un plano topográfico o fotografía aérea donde se muestre el SAR definido".

En relación con lo anterior, se tiene que el **promovente** manifestó en la información adicional presentada "que la superficie para el área del SAR es de 536.1 has, los criterios utilizados para la delimitación del SAR fueron los siguientes: "Se determinó la microcuenca del Río "El Cebollal" localizado al oeste del área del proyecto, este se determinó utilizando la herramienta Hydrology de Spatial Analyst del programa Arcgis 10.4, utilizando capas de Modelo de Evaluación Digital obtenido del sitio de INEGI "Continuo de Elevaciones de Mexicano CEM", se tomó esta unidad ya que se presenta como una barrera entre el área de estudio del proyecto y el río en mención, aunque se encuentra a una distancia prudente, se considera que se generarán

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del camino: Santa Catarina Ixtepeji-San Miguel del Río, tramo del km 0+000 al km. 8+140 con una meta de 8.14 km., ubicado en el Estado de Oaxaca."

Centro SCT Oaxaca
Página 17 de 25





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04389

impactos temporales al momento de desarrollar el proyecto, con la incursión de la maquinaria, el ruido generado, el polvo, etc., lo que obligaría a la fauna a retirarse del proyecto e internarse bosque adentro pudiendo tener como limite el río, por tal motivo se considera como área probable de afectación la cual al término de la etapa constructiva regresaría a sus condiciones naturales (no para el área directa de afectación que sería el camino de terracería a modernizar)".

Al respecto, esta DGIRA observa que el **promoviente** no desahogo el requerimiento realizado, toda vez que no presentó un mapa donde se aprecie el polígono del SAR delimitado, además de que la descripción referente a cómo se delimitó no es clara, asimismo, el **promoviente** no presentó información referente a la descripción de las características ambientales de la Microcuenca Río El Cebollal, aunado a que no hay justificación alguna para la superficie de delimitación considerada, por lo que esta Unidad Administrativa no cuenta con los elementos necesarios para determinar si dicha superficie resulta apropiada llevar a cabo la identificación real de los componentes ambientales susceptibles a ser afectados y por lo tanto, no es posible conocer con certeza si el diagnóstico ambiental presentado por el **promoviente** resulta congruente y no permite a esta Dirección General identificar y analizar las tendencias del comportamiento de los procesos de deterioro natural y grado de conservación del área donde se pretende insertar el **proyecto**, por lo que en ese sentido, la carencia de información en lo que respecta a este capítulo, no permite contar con los elementos técnicos necesarios para evaluar con objetividad el **proyecto** y la forma en que el entorno será modificado por su ejecución, motivo por el cual esta DGIRA se encuentra imposibilitada para evaluar la viabilidad ambiental del mismo.

Aunado a lo anterior, esta Unidad Administrativa solicitó al **promoviente**, indicar el número de individuos por afectar durante la realización del **proyecto**, al respecto, el **promoviente** indicó que para el desarrollo de las obras proyectadas se verían afectados 35 individuos arbóreos, lo cual y como se mencionó en el Considerando 6 del presente oficio, resulta incongruente; toda vez que en las imágenes satelitales obtenidas mediante el Sistema de Información Geográfica de Google Earth se aprecian macizos forestales a lo largo de todo el trazo del camino, y toda vez que, para la ampliación del mismo se requiere realizar cortes para conformar los taludes, terraplenes y las rectificaciones de curvas, ya que se trata de una zona serrana, esta DGIRA, no tiene la certeza que por las obras y actividades del **proyecto** únicamente resultarían afectados el número de individuos señalado por el **promoviente** y por lo tanto se encuentra imposibilitada para evaluar la afectación que se

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del camino: Santa Catarina Ixtepeji-San Miguel del Río, tramo del km 0+000 al km. 8+140 con una meta de 8.14 km., ubicado en el Estado de Oaxaca."

Centro SCT Oaxaca
Página 18 de 25



Handwritten marks and signatures on the left margin.





ocasionara a los componentes ambientales de flora y por lo tanto de fauna presentes en el ecosistema donde se pretende insertar el **proyecto**, aún más considerando que el **promoviente** reportó un total de 41 especies presentes en SAR de las cuales 20 se encuentran en alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En virtud de todo lo anterior, esta DGIRA concluye que el **promoviente** en este capítulo no cumplió con la función de realizar una descripción completa del sistema ambiental regional y señalar las tendencias de desarrollo y deterioro de la región; lo que conllevó a que no se cuente con el sustento técnico suficiente para poder llevar a cabo el análisis y evaluación integral del **proyecto**, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13 fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del sistema ambiental regional, Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional y Pronósticos ambientales regionales y, en su caso evaluación de alternativas.

9. Que la fracción V del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación al promoviente de incluir en la **MIA-R** la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SAR, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional⁴ y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, la subsecuente fracción VI prevé sean desarrolladas las medidas preventivas y de mitigación, para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales. Finalmente, la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental regional sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la

⁴ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (<http://www.conabio.gob.mx>), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del camino: Santa Catarina Ixtepeji-San Miguel del Río, tramo del km 0+000 al km. 8+140 con una meta de 8.14 km., ubicado en el Estado de Oaxaca."
Centro SCT Oaxaca
Página 19 de 25



M

(Handwritten mark)

A



integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

Al respecto y derivado de las deficiencias identificadas en el Capítulo IV de la **MIAR**, información adicional e información complementaria; dado que el **promoviente** no aportó los elementos técnicos suficientes para conocer con certeza la superficie de vegetación forestal que se verá afectada por la ejecución del **proyecto** y en consecuencia a la fauna presente en el SAR, repercutiendo directamente con ello en que esta Unidad Administrativa no pudiera validar la información referente a la identificación y evaluación de los posibles impactos ambientales que las obras y actividades del **proyecto** podrían ocasionar en los ecosistemas presentes en el sitio, y de esta forma poder determinar su viabilidad ambiental.

En este orden de ideas y como consecuencia de las insuficiencias de la información presentada en los capítulos que anteceden, conllevó a que la exhibida para el Capítulo VII también adoleciera de integridad, toda vez que no permiten valorar el estado del SAR tanto sin **proyecto**, como con **proyecto** sin medidas de prevención y mitigación y con **proyecto** con la aplicación de las medidas, contraviniendo con ello los artículos 30 de la LGEEPA y 13 fracciones V, VI y VII de su REIA.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

10. Que la fracción VIII del artículo 13 del REIA, establece que el promoviente debe hacer una justificación mediante la cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta DGIRA concluye que en la información presentada por el **promoviente** tanto en la **MIA-R**, en la información adicional e información complementaria no se aportaron los elementos técnicos adecuados, a fin de poder llevar a cabo una correcta delimitación y descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; asimismo, dado que esta Unidad Administrativa no contó con la información necesaria para conocer con certeza la superficie sujeta a cambio de uso de suelo que sería requerida y el número de individuos arbóreos que se removerían por el desarrollo del mismo, y por lo tanto, la forma en que los componentes ambientales presentes en el SAR (flora, fauna, suelo y agua) se verían perjudicados por el desarrollo de las obras propuestas; es así que no es posible determinar si las estrategias de mitigación propuestas por el **promoviente** tuvieron un desarrollo metodológico adecuado

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del camino: Santa Catarina Ixtepeji-San Miguel del Río, tramo del km 0+000 al km. 8+140 con una meta de 8.14 km., ubicado en el Estado de Oaxaca."

Centro SCT Oaxaca
Página 20 de 25

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





y suficiente para asegurar que los impactos ambientales que se generen por el desarrollo del **proyecto** serán prevenidos y mitigados; por lo que, esta DGIRA concluye que no se cumple con lo establecido en la fracción VIII del artículo 13 del REIA

Análisis Técnico

11. Que de acuerdo con argumentos antes expuestos, esta DGIRA analizó la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del REIA que obliga a esta Unidad Administrativa a considerar, al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, los posibles efectos a desarrollarse, en los ecosistemas de que se trató, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete dichos recursos.

Por lo anterior, derivado de lo establecido en los Considerandos **6, 8, 9 y 10** del presente oficio, esta DGIRA concluye que en la **MIA-R**, en la información adicional e información complementaria presentada, el **promoviente** no aportó los elementos suficientes para conocer con certeza la superficie real de vegetación que será afectada y que requiere del cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como el número de individuos arbóreos que serán afectados por el desarrollo del **proyecto**; así mismo, no se cuenta con la información necesaria para determinar si los criterios utilizados para la delimitación del SAR así como la superficie involucrada para tal fin resulta apropiada para llevar a cabo la identificación real de los componentes ambientales susceptibles a ser afectados, lo que repercutió directamente en la imposibilidad de validar la identificación y evaluación objetiva de los posibles impactos que las obras y actividades del **proyecto** podrían ocasionar a los componentes ambientales presentes en el SAR (fauna, suelo y agua) y en consecuencia poder determinar si las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promoviente** eran suficientes y adecuadas para poder contrarrestar los impactos ambientales que el **proyecto** podría ocasionar aún más considerando que el **promoviente** reporto un total de 41 especies presentes en SAR de las cuales 20 se encuentran en alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que esta DGIRA se encuentra imposibilitada para evaluar la factibilidad ambiental del **proyecto**.

12. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, en el cual se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia LGEEPA, su REIA, así como los programas de

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del camino: Santa Catarina Ixtepeji-San Miguel del Río, tramo del km 0+000 al km. 8+140 con una meta de 8.14 km., ubicado en el Estado de Oaxaca."
Centro SCT Oaxaca
Página 21 de 25





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04389

desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, y con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos **6, 8, 9, 10** y **11** que integran la presente resolución, en donde se estableció la valoración de la información contenida en la **MIA-R**, información adicional e información complementaria, por medio de la cual se determinó que el **promovente** no proporcionó los elementos técnicos suficientes que demostraran la viabilidad ambiental del **proyecto**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada.

- 13. Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

III. Negar la autorización solicitada cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;"**

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción III inciso a) de la LGEEPA, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta DGIRA a la **MIA-R**, información adicional e información complementaria, se concluye que el **promovente** contraviene los artículos 30 de la LGEEPA y 13 fracciones II, IV, V, VI VII y VIII de su REIA, dado que no aportó los elementos técnicos suficientes que permitieran conocer con certeza la superficie de afectación requerida para la realización de la modernización proyectada y en consecuencia la superficie con vegetación forestal por intervenir, así como tampoco el número de individuos que serían afectados por el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, aunado a que no se cuenta con la información necesaria para determinar si los criterios utilizados para la delimitación del SAR así como la superficie involucrada para tal fin resulta apropiada para llevar a cabo la identificación real de los componentes ambientales susceptibles a ser afectados, lo que repercutió directamente en la posibilidad de identificar y evaluar objetivamente los posibles impactos que las obras y actividades del **proyecto** podrían ocasionar a los mismos y en vinculación poder determinar si las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** eran suficientes, acordes y adecuadas para poder contrarrestar los impactos ambientales que se podrían ocasionar en el ecosistema donde se pretende desarrollar.

*"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional
del camino: Santa Catarina Ixtepeji-San Miguel del Río, tramo del
km 0+000 al km. 8+140 con una meta de 8.14 km., ubicado en el Estado de Oaxaca."*

Centro SCT Oaxaca

Página 22 de 25

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04389

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34 párrafos primero y tercero, fracciones I, 35 párrafos primero, y tercero y cuarto, fracción III, inciso a) y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, fracción I inciso c) y 3 de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 3 fracción XV, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos B) y O), 9, 10 fracción I, 11, 13, 21, 37, 38, 39, 44, 45 fracción III del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 19 fracciones I XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR LA AUTORIZACIÓN solicitada para el proyecto denominado "**Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del camino: Santa Catarina Ixtepeji-San Miguel del Río, tramo del km 0+000 al km. 8+140 con una meta de 8.14 km., ubicado en el Estado de Oaxaca**", con fundamento en los artículos 30 y 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA y 45 del REIA, de conformidad con los argumentos expuestos en los Considerandos **6, 8, 9, 10 y 11** del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Hacer de conocimiento del **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a esta Unidad Administrativa, las obras y actividades del **proyecto** al PEIA, considerando las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le previene que, hasta que no cuente con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental, no podrá realizar obra y/o actividad alguna relacionada con el **proyecto**.

TERCERO.- Archivar el expediente como procedimiento administrativo concluido, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA.

CUARTO.- Hacer del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días** hábiles

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del camino: Santa Catarina Ixtepeji-San Miguel del Río, tramo del km 0+000 al km. 8+140 con una meta de 8.14 km., ubicado en el Estado de Oaxaca."
Centro SCT Oaxaca
Página 23 de 25





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04389

contados a partir de que surta efectos la notificación de este oficio por parte de esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA, o bien, podrá acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

QUINTO.- Notificar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, del alcance de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Notificar el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al **Mtro. Javier Lazcano Vargas** en su carácter de Director General del **Centro SCT Oaxaca**, o a sus autorizados, en el domicilio señalado para tales efectos.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p.: Sergio Sánchez Martínez.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Presente.
- Alejandro Murat Hinojosa. Gobernador del Estado de Oaxaca. Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km. 11.5, Municipio de Tlaxiaco de Cabrera, C.P.68270. Tel. 951 50 150 00.-Presente.
- Abraham Ríos Castellanos. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Catarina Ixtepeji. Centro, Santa Catarina Ixtepeji, C.P. 68764, Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca. Tel. 01 (955) 5547656.-Presente.
- Hermenegildo Pablo Hernández. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel del Río. Calle Hidalgo No.12, Municipio San Miguel del Río, C.P. 6754. Presente.
- Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - Presente.
- Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA. Correo: antonio.diazdeleon@profepa.gob.mx - Presente.
- José Luis Calvo Ziga.- Secretario de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Oaxaca. Correo: semaedeso@oaxaca.gob.mx. Presente.
- Lucía Madrid Ramírez.- Directora General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Correo: lucia.madrid@semarnat.gob.mx.

Siguen copias...

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del camino: Santa Catarina Ixtepeji-San Miguel del Río, tramo del km 0+000 al km. 8+140 con una meta de 8.14 km., ubicado en el Estado de Oaxaca."

**Centro SCT Oaxaca
Página 24 de 25**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 04389

María de Los Ángeles Palma Irizarry. Directora General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Correo: maria.palma@semarnat.gob.mx.

Adelfo Regino Montes.- Titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.- rserrano@cdi.gob.mx.- Presente.

David Domingo Rafael Pérez, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca.- david.rafael@oaxaca.semarnat.gob.mx.

Estela Hernández Vázquez, en Suplencia por Ausencia del Titular de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.- estela.herandez@profepa.gob.mx

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

SINAT: Consecutivo: 200A2018V0060-7

DGIRA's: 1811250, 1811619, 19011494, 1901614, 1904586 y 1905163

No. exp: 200A2018V0060

MCCR/OTV/ASOR

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional del camino: Santa Catarina Ixtepeji-San Miguel del Río, tramo del km 0+000 al km. 8+140 con una meta de 8.14 km., ubicado en el Estado de Oaxaca."

**Centro SCT Oaxaca
Página 25 de 25**



Sin Texto